

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2022 00015 00 00 (C.202200015)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 21 de abril de 2022, la presente demanda de responsabilidad civil contractual con radicado No. 252954089001 2022 00015 00 00 (C.202200015), encontrándose pendiente su calificación. Favor Proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- **AJUSTE** el poder y la demanda en relación con la acción que se pretende adelantar, puesto que es confuso, ya que de las pretensiones incoadas se infiere la declaración de un contrato de arrendamiento y su incumplimiento; empero, de los fundamentos fácticos se advierte la existencia de un contrato de arredramiento escrito, que fue modificado verbalmente, sin que ello hubiese sido acatado por la arrendataria y por tanto de ello pretende su indemnización.

2.- **APORTE** el poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

3.- **ALLEGUE** certificación reciente de la vigencia del poder general conferido por Juan Carlos Vasallo Bermúdez y María Victoria Vasallo Bermúdez a Jennifer Hasblady Anzola Ladino.

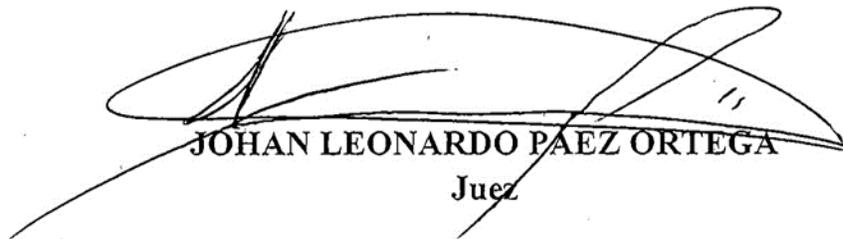
4.- **INDIQUE** el número de identificación y el domicilio de la demandada SANDRA SOTO ALFARO (num. 2, art. 82 C.G.P.).

5.- **DE** estricto cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente el valor de los perjuicios pretendidos y discriminando en debida forma los conceptos que lo componen.

6.- **ALLEGUE** el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de enero de 2009, según se informa en el hecho primero de los fundamentos fácticos.

7.- **APORTE** los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez